

APÉNDICE I

CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL SUSCRITA ENTRE LOS CENTROS DE CONTROL DE AREA DE LA PAZ Y LIMA

1 INTRODUCCION

1.1 Fecha de efectividad: 02 de febrero de 1995

1.2 Objetivo

1.2.1 El objetivo de esta Carta de Acuerdo Operacional es el de establecer los procedimientos relativos al encaminamiento del tránsito aéreo entre las FIRs de LA PAZ y LIMA, los puntos de transferencia de control y de comunicaciones, y detallar los procedimientos de coordinación aplicables entre los Centros de Control de Area, partes de esta Carta de Acuerdo.

1.3 Extensión

1.3.1 Los procedimientos contenidos en esta Carta de Acuerdo Operacional suplementan o detallan, cuando así se requiera, los procedimientos prescritos por la OACI en los documentos pertinentes y serán aplicados a todo el tránsito aéreo que atraviese el límite común de las FIRs mencionadas en el párrafo anterior.

2 ENCAMINAMIENTO DEL TRANSITO AEREO

2.1 Normalmente, todo el tránsito aéreo que atraviese el límite común de las FIRs indicadas será encaminado por las rutas ATS publicadas en las AIP y Cartas de Navegación en Ruta de Bolivia y Perú.

3 SERVICIO DE INFORMACION DE VUELO

3.1 Cuando únicamente se proporcione Servicio de Información de Vuelo y Servicio de Alerta, se efectuará la coordinación correspondiente con respecto a los vuelos VFR y IFR que atraviesen el límite común de las Regiones de Información de Vuelo. Esta coordinación incluirá la transmisión de la siguiente información sobre los vuelos en cuestión:

- a) Partes apropiadas del plan de vuelo actualizado; y
- b) La hora en que se efectuó el último contacto de radio con la aeronave.

3.2 La información indicada en el párrafo anterior se transmitirá por lo menos 15 (quince) minutos antes de que la aeronave salga de la Región de Información de Vuelo a cargo del ACC que la origine.

3.3 El Centro transferidor asignará un nivel de vuelo apropiado a la dirección del vuelo, el cual deberá ser alcanzado, siempre que sea posible, antes de que la aeronave llegue al límite de la FIR.

4 SERVICIO DE CONTROL DE AREA

4.1 Transferencia de responsabilidades

4.1.1 Con excepción de lo estipulado en 4.1.2, la responsabilidad para el suministro de los servicios de tránsito aéreo será transferida del Centro transferidor al Centro aceptante cuando este último reciba indicación de que la aeronave ha sobrevolado los puntos de transferencia especificados para cada ruta ATS en el Apéndice 1 de esta Carta de Acuerdo Operacional.

4.1.2 Siempre y cuando las condiciones de tránsito lo permitan, con la finalidad de facilitar el descenso del tránsito con destino La Paz, y previa coordinación expresa entre los ACCs de Lima y La Paz, Lima ACC transferirá la responsabilidad para el suministro de los Servicios de Tránsito Aéreo a La Paz ACC por lo menos cinco (5) minutos antes de la hora estimada sobre los puntos de transferencia correspondientes, especificados en el Apéndice 1 a esta Carta de Acuerdo Operacional.

4.1.3 No será necesario que el Centro aceptante notifique al Centro transferidor cuando asuma la responsabilidad indicada en el párrafo anterior, con respecto a la aeronave que está siendo transferida.

4.2 Transferencia de comunicaciones aeroterrestres

4.2.1 Normalmente, la transferencia de las comunicaciones del tránsito aéreo será efectuada 5 (cinco) minutos antes de la hora en que se estime que la aeronave llegará al punto de transferencia indicado para cada ruta ATS. No obstante, cuando las condiciones del tránsito aéreo así lo requieran, el Centro transferidor podrá demorar la transferencia de comunicaciones hasta que la aeronave notifique haber sobrevolado dicho punto de transferencia.

4.2.2 En el momento seleccionado para efectuar la transferencia de comunicaciones aeroterrestres, el Centro transferidor autorizará a las aeronaves para que establezcan comunicación con la dependencia ATS correspondiente.

4.2.3 A partir del momento que se acuerde entre ambos ACCs, la clave individual SSR coordinada con el Centro Aceptante, asignada al vuelo considerado, será incluida en la autorización indicada en el párrafo anterior. Hasta este momento, los ACCs respectivos asignarán las claves SSR conforme se indica en el Apéndice 1 de esta carta de acuerdo.

4.2.4 El Centro transferidor notificará al Centro aceptante las autorizaciones que se hayan transmitido o que estén a punto de ser transmitidas a las aeronaves, para que establezcan comunicaciones por radio con el Centro aceptante o con la dependencia correspondiente.

4.3 Mínimos de separación aplicables durante la transferencia

4.3.1 Separación longitudinal

4.3.1.1 El mínimo de separación longitudinal aplicable entre los vuelos que vayan a ser transferidos al mismo nivel de crucero en la misma ruta ATS o en rutas de trayectorias convergentes, no será inferior a lo que se especifica para cada ruta en el Apéndice 1 de esta Carta de Acuerdo.

4.3.2 Separación vertical

4.3.2.1 Normalmente, las aeronaves serán autorizadas a sobrevolar el punto de transferencia manteniendo un nivel de crucero especificado, que será seleccionado de entre los que se indican para cada ruta en el Apéndice 1 a esta Carta de Acuerdo. No obstante, y cuando así sea coordinado expresamente con el Centro aceptante, el Centro transferidor podrá autorizar a las aeronaves para que crucen el punto de transferencia en ascenso o en descenso al nivel de crucero convenido previamente entre ambos ACCs.

5 COORDINACION

5.1 La coordinación previa a la transferencia de control se efectuará mediante el intercambio de los mensajes ATS prescritos para estos fines en el Doc 4444-RAC/501 de la OACI y en especial de los siguientes:

- RPL - Plan de vuelo repetitivo
- FPL - Plan de vuelo presentado
- DEP – Despegue
- EST - Estimado al límite

- CHG – Modificación
- CDN – Coordinación
- ALR - Alerta

5.1.1 Se utilizarán los siguientes medios de comunicación para las coordinaciones ATS:

- a) Circuitos Orales ATS ó
- b) Discado Directo Internacional (DDI) (en caso de falla de la Red de circuitos orales
 - La Paz ACC: 00 591 2 81203
 - Lima ACC: 00 511 514 111

5.2 Intercambio de mensajes ATS

5.2.1 Excepto a la utilización de planes de vuelos repetitivos, los cuales serán objeto de otra carta de acuerdo, el intercambio de información se efectuará normalmente como se indica en el Apéndice 2.

5.2.2 El Centro transferidor notificará al Centro aceptante los cambios importantes en los datos transmitidos bajo la forma de mensajes FPL/EST.

NOTA: Los cambios importantes incluirán, entre otros:

- a) Una variación en la velocidad verdadera media de un cinco por ciento (5%) en más o menos respecto a la consignada en el plan de vuelo; y/o
- b) Una variación de más de tres (3) minutos con respecto a la hora calculada sobre el punto de transferencia.

5.3 Tiempo límite para la expedición de permisos iniciales o para autorizar cambios en el plan de vuelo

5.3.1 A efectos de la aplicación de los párrafos 3.2.3, 3.2.3.1 y 3.2.3.2 de la Parte VI del Doc 4444-RAC/501 de la OACI se considerará que una aeronave se encuentre a suficiente distancia del límite de la FIR cuando esta distancia sea igual o superior a la que sería recorrida en:

- 20 minutos de vuelo

5.3.2 Para las rutas ATS a donde no sea posible cumplir con lo indicado en el párrafo 5.3.1, no se autorizará el despegue de una aeronave si no se cuenta con la correspondiente "Autorización de Control de Tránsito Aéreo" del ACC adyacente.

6 SERVICIO DE ALERTA

6.1 Cuando se necesite el Servicio de Alerta y se tengan dudas sobre la posición de una aeronave, la coordinación de dicho servicio recaerá en el ACC en cuya FIR se encontraba la aeronave en el momento de realizar la última comunicación aeroterrestre.

7 REVISIONES

7.1 La presente Carta de Acuerdo Operacional será revisada cuando los procedimientos indicados en la misma o en sus Apéndices resulten afectados por enmiendas a las normas, métodos recomendados, procedimientos suplementarios y planes regionales de la OACI, o cuando se habiliten nuevas instalaciones de radioayudas a la navegación, de comunicaciones o de los servicios de tránsito aéreo.

7.2 En los casos de nuevas instalaciones o de modificación de las actuales, el inicio de la acción corresponderá al Estado causante. Respecto a cualquier otro caso, el Estado interesado propondrá la enmienda pertinente.

7.3 Si la enmienda afecta, solamente a la información que se describe en los Apéndices 1 y 2, el nuevo Apéndice revisado pasará a formar parte de esta Carta de Acuerdo a partir de la nueva fecha de efectividad que sea adoptada.

8 DIVULGACION

8.1 Los Estados firmantes harán incluir en sus AIPs, Parte RAC, y en otros documentos que estimen pertinentes, aquellas partes de esta carta de acuerdo que sean de interés a la operación de las aeronaves.

9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 A partir de la fecha de efectividad indicada en el párrafo 1.1 anterior, los procedimientos para la coordinación y transferencia de control que se describen en esta carta de acuerdo anulan y reemplazan cualquier otro procedimiento aplicado de común acuerdo entre los ACCs mencionados.

Firmada en la ciudad de Tacna, Perú, a los 21 días del mes de octubre de 1994.

SAM ATM/CNS NNW/1
NE/06
Apéndice I

I-6

En representación de Bolivia:

XXX
Jefe de la Delegación

En representación de Perú:

XXX
Jefe de la Delegación

Fecha de efectividad:

ANEXO 1

TABLA DE REFERENCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD

Ruta ATS	Tabla de niveles y datos SSR a ser asignados por:				Puntos de transferencia convenidos para cada ruta	Mínimos aplicables para la separación longitudinal (Párrafo 4.3.1.1)	
	ACC LA PAZ		ACC LIMA			Minutos	Observaciones
1	2		3		4	5	6
	FL	SSR	FL	SSR			
UA304 a)	2	3700	1		ELAKO 15° 55' S 069° 19' W	10	a) Rutas convergentes en AND/NDB b) Rutas convergentes en KIBAL Int.
UA320 a)	2	3700	1		ELAKO 15° 55' S 069° 19' W	10	c) Se incrementará la separación longitudinal en 5 minutos en caso de falla de los circuitos orales.
UA573	2	3700	1		LOMAD	10	Medios de comunicación ACC-SPIM
UA573	2	3700	1		LOMAD	10	VHF 128.8
UB677	2	3700	1		KOMPA 16° 28.5' S 069°26' W	10	HF 10024 y 6649 MHz ACC-SLLP
UB679	2	3700	1		CHARAÑA 17° 35.4' S 069°26.3' W	10	VHF 128.2 y 123.9 MHz HF 10024 6649 KHz
UR559	2	3700	1		RAXUN 14° 27' S 069° 05' W	10	

Nota:

- 1 y 2 indican niveles apéndice C Anexo 2= 1: 000°/179° 2= 180°/349°
- Las claves SSR de la columna 3 serán determinadas y comunicadas oportunamente por la Administración del Perú, cuando reinicien el servicio radar.

ANEXO 2

TABLA DE REFERENCIA PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES ATS

ACC LA PAZ/ACC LIMA

Fecha de efectividad:

TIPO DE MENSAJE	CIRCUNSTANCIA EN QUE ES APLICABLE	TIEMPO LIMITE PARA LA TRANSMISIÓN	MEDIOS A UTILIZAR
RPL	Cuando sea convenido	--	--
FPL	Todos los vuelos	Inmediatamente después de ser presentado	AFTN
DEP	Todos los vuelos	Inmediatamente después del despegue	CIRCUITO ORAL AFTN
EST	Todos los vuelos	20 minutos antes del estimado al punto de transferencia de control (PTC)	CIRCUITO ORAL AFTN
CHG/CDN	Según sea necesario	Tan pronto como sea posible después de producirse la circunstancia	CIRCUITO ORAL AFTN
ALR	Según sea necesario	Inmediatamente después de producirse la circunstancia	CIRCUITO ORAL AFTN